



Directorio

No. 052-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión del 11 de julio de 2012, expidió las Regulaciones Nos. 028-2012 y 029-2012, a fin de establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y, un nivel requerido de Reservas Mínimas de Liquidez (RML) y Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD);

Que, la Regulación No. 028-2012 modificó el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y, la Regulación No. 029-2012 incorporó el Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el Exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", del Libro II "Política Cambiaria", de la indicada Codificación;

Que, la Regulación No. 032-2012 modificó el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MCPE-DM-2013-0458-O de 4 de diciembre de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica, sugiere al Directorio del Banco Central del Ecuador considerar el elevar el requerimiento de reservas sobre papel comercial al 25% (para igualarlo a otras formas de captación que tiene la banca) o al 35% (para compensar el riesgo asociado en esas captaciones porque no se aporta sobre las mismas ni al fondo de liquidez ni al seguro de depósitos);

Que, es necesario reformar el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. En el artículo 3, del Capítulo I "REQUERIMIENTO DE RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el cuadro "CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ", por el siguiente:

[Handwritten signature and date]
2013

| CAPTACIONES SUJETAS A REQUERIMIENTO DE RESERVAS MINIMAS DE LIQUIDEZ | | | | | | |
|---|---|--------|-------------|-------------|--------------|--|
| Cuenta | Tipo de captación | Bancos | Financieras | Mutualistas | Cooperativas | |
| | 210105 Depósitos monetarios que generan interés | 25% | 0% | 0% | 0% | |
| V | 210110 Depósitos monetarios que no generan interés | 25% | 0% | 0% | 0% | |
| I | 210115 Depósitos monetarios de Ifis | 25% | 0% | 0% | 0% | |
| S | 210130 Cheques certificados | 25% | 25% | 0% | 0% | |
| F | 210135 Depósitos de ahorro | 25% | 0% | 15% | 15% | |
| A | 210140 Otros Depósitos | 25% | 25% | 0% | 15% | |
| | 210145 Fondos de tarjetahabientes | 25% | 25% | 0% | 0% | |
| | 210205 Operaciones de Reporto | 75% | 25% | 0% | 0% | |
| P | 210305 De 1 a 30 días | 25% | 25% | 15% | 15% | |
| L | 210310 De 31 a 90 días | 10% | 10% | 5% | 5% | |
| A | 210315 De 91 a 180 días | 5% | 5% | 5% | 1% | |
| Z | 210320 De 181 a 360 días | 1% | 1% | 1% | 1% | |
| O | 210325 De más de 361 días | 1% | 1% | 1% | 1% | |
| | 2301 Cheques de gerencia | 25% | 25% | 15% | 15% | |
| | 270115 Bonos emitidos por Ifis Privadas | 1% | 1% | 1% | 1% | |
| | 270205 Obligaciones emitidas por instituciones financieras privadas | 25% | 25% | 25% | 25% | |
| | 270210 Obligaciones emitidas por instituciones financieras publicas | 1% | 1% | 1% | 1% | |
| | 2703 Otros títulos valores | 1% | 1% | 1% | 1% | |

ARTÍCULO 2. En el artículo 3, del Capítulo IV "COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMESTICA", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el cuarto párrafo por el siguiente: "No computarán en el cálculo de la liquidez las titularizaciones diferentes a cartera hipotecaria en las cuales el adquirente sea el mismo originador."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El cálculo inicial de las reservas mínimas de liquidez, conforme las reformas que constan en esta Regulación se iniciará a partir de la cuarta bisemana completa de cálculo desde la vigencia de la presente Regulación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

✓
12
JW

Directorio

Página tres
Regulación No. 052/2013

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 11 de diciembre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

**DIEGO
ALFREDO
MARTINEZ
VINUEZA**

Firmado digitalmente por DIEGO
ALFREDO MARTINEZ VINUEZA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION ECRIBE, c=QUITO,
serialNumber=9000041802, cn=DIEGO
ALFREDO MARTINEZ VINUEZA
Fecha: 2013.12.12 13:10:08 -05'00'

Econ. Diego Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

**NELSON
RICARDO
MATEUS
VASQUEZ**

Firmado digitalmente por NELSON
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION ECRIBE, c=QUITO,
serialNumber=0000060558, cn=NELSON
RICARDO MATEUS VASQUEZ
Fecha: 2013.12.12 13:47:32 -05'00'

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

